

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 188-10 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 188-10

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACION	“500 Años Catedral Primada de América”
VALOR	RD\$100.00 (Se-Tenant 5 sellos RD\$20.00 cada uno)
CANTIDAD	250,000 unidades (50,000 de cada uno)
b) DENOMINACION	“XIV Jornada Notarial Iberoamericana”
VALOR	RD\$26.00

CANTIDAD	50,000 ejemplares
c) DENOMINACION	“América UPAEP” (Símbolos Patrios)
VALORES	RD\$26.00 y RD\$33.00
CANTIDAD	50,000 ejemplares de cada uno
d) DENOMINACION	“25 Aniversario Museo Numismático y Filatélico del Banco Central”
VALOR	RD\$33.00
CANTIDAD	50,000 ejemplares
e) DENOMINACION	“Centenario Fundación Unión Postal de las Américas, España y Portugal, UPAEP”
VALORES	RD\$20.00 y RD\$26.00
CANTIDAD	50,000 ejemplares
f) DENOMINACION	“Fundación Sur Futuro preservando las cuencas de los ríos Yaque del Sur, Grande del Medio y Las Cuevas”
VALORES	RD\$15.00 y RD\$20.00
CANTIDAD	30,000 ejemplares de cada uno
g) DENOMINACION	“Centenario Respetable Logia Veritas No.11”

VALOR

RD\$60.00

CANTIDAD

100,000 ejemplares

Artículo 2. Los sellos postales, referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 189-10 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-10

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombre establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;